

RESOLUCION-RTV-214-10-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos..."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción."

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA.- A efectos de avanzar progresivamente en la redistribución de las frecuencias de radio y televisión de señal abierta, las estaciones de radio y televisión, cuya concesión de frecuencia se extinga dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la Ley Orgánica de Comunicación en el Registro Oficial, quedarán prorrogadas hasta la fecha en que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación establezca el procedimiento para optar por una nueva concesión. Dicha prórroga no podrá ser mayor a un año contado desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión señala:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

"Art. 27.- Toda radiodifusora o televisora debe ceñirse a las cláusulas del contrato y a las normas técnicas, legales y reglamentarias correspondientes.- Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación indica:

"Art. 82.- Estudios Secundarios.- La autoridad de telecomunicaciones podrá autorizar la instalación y operación de estudios secundarios a los concesionarios de frecuencias para

29

para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta que se encuentren comprendidas dentro del área de cobertura para su operación sea ésta la de la estación matriz o la de las repetidoras siempre que esto sea técnicamente factible."

Que, la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013 manifiesta:

"ARTÍCULO DOS: *Delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación, y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:*

a) *La suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción.*

(...)

d) *Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia."* (Lo resaltado me corresponde)

Que, mediante escritura pública suscrita el 11 de noviembre de 1993 ante el Notario Vigésimo Sexto, se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 98.9 de la estación de radiodifusión denominada "COLÓN FM", matriz de la ciudad Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía Radio Colón C.A.

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, en oficio No. STL-2004-0457 de 10 de marzo del 2004, se renovó la vigencia del contrato de concesión de la frecuencia 98.9 MHz de "RADIO COLÓN", de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, vigente hasta el 11 de noviembre del 2013.

Que, con escrito de 3 de julio de 2013, ingresado en esta Institución con trámite No. SENATEL-2013-111469, de 16 de septiembre de 2013, la señora AMPARITO HARO QUINTANA, Representante Legal de "RADIO COLÓN C.A.", solicitó la autorización para operar un estudio secundario en la ciudad de Guayaquil, e implementación de un enlace dedicado de fibra óptica en el trayecto estudio secundario Guayaquil – estudio principal Quito, para Radio Colón 98.9 MHz matriz de la ciudad de Quito.

Que, mediante memorando No. DGGER-2013-1912 de 28 de octubre de 2013, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remite el Informe Técnico favorable.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, plasma el principio universal del derecho público que determina que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley de Radiodifusión y Televisión y sus Reglamentos Generales; compete al Estado, a través del Consejo Nacional de Telecomunicaciones otorgar frecuencias o canales para radiodifusión y televisión así como regular y autorizar estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con estas leyes, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

Que, de la revisión efectuada al expediente administrativo, materia del análisis, se desprende que RADIO COLÓN C.A., es concesionaria de frecuencia de la estación de radiodifusión

24

4

y

2013, y que se encuentra prorrogado según la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Comunicación que dispone:

"UNDÉCIMA.- a efectos de avanzar progresivamente en la redistribución de las frecuencias de radio y televisión de señal abierta, las estaciones de radio y televisión, cuya concesión de frecuencia se extinga dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la Ley Orgánica de comunicación en el Registro oficial, quedarán prorrogadas hasta la fecha en que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y comunicación establezca el procedimiento para optar por una nueva concesión. Dicha prórroga no podrá ser mayor a un año contado desde la publicación de esta ley en el Registro Oficial."

Que, el 3 de julio del 2013, la señora Amparito Haro Quintana representante legal de la compañía RADIO COLÓN C.A., solicitó la autorización para operar un estudio secundario en la ciudad de Guayaquil, además de la implementación de un enlace dedicado de fibra óptica en el trayecto estudio secundario Guayaquil – estudio principal Quito, para la estación de radiodifusión denominada "COLON FM", frecuencia 98.9 MHz matriz de la ciudad de Quito.

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina que la Autoridad de Telecomunicaciones podría autorizar la instalación y operación de estudios secundarios a los concesionarios de frecuencias, para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta que se encuentre comprendidos dentro del área de cobertura autorizada para su operación, sea esta la de la estación matriz o la de las repetidoras, siempre que esto sea técnicamente factible.

Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, cuyo procedimiento es aplicado en el presente caso, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa ni tácita, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura o que modifique la esencia de los contratos.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2014-0740-M de 19 de marzo de 2014, en el que concluyó "En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico expuestos, esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades, debería autorizar a favor de la compañía RADIO COLÓN C.A., concesionaria de la estación de radiodifusión denominada "COLÓN FM", matriz de la ciudad de Quito, la instalación y operación de un estudio secundario y la implementación de un enlace dedicado proporcionado por el proveedor de servicios portadores TELCONET; y, disponer la celebración del contrato modificadorio a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al concesionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2013-1912-M y DGJ-2014-0740-M, y Oficio SNT-2013-1111.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía RADIO COLÓN C.A., concesionaria del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "COLÓN FM", 98.9 MHz, matriz de la ciudad de Quito, las siguientes modificaciones de características técnicas:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	RADIO COLÓN C.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COLÓN FM
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

- i. **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN ESTUDIO SECUNDARIO, Y UN ENLACE DEDICADO**

No.	UBICACIÓN DEL ESTUDIO SECUNDARIO	COORDENADAS DEL ESTUDIO SECUNDARIO	FORMA DE TX. DE LA SEÑAL
1	Guayaquil, Av. Juan Tanca Marengo Km. 1, entre Cerámicas Graiman y Honda	02°09'16.10"S 79°53'49.00"W 15 m	Enlace dedicado Punto Punto proporcionado por el operador de servicios portadores TELCONET


ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de quince días, elabore y suscriba el respectivo contrato modificatorio de cambio de características técnicas, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.


ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario tendrá en el plazo de hasta 60 días a partir de la suscripción del contrato modificatorio, para implementar las modificaciones técnicas autorizadas.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar la presente Resolución, a la concesionaria, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 10 de abril de 2014.


ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTA DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

207

g